

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN COMO ARRENDADOR EL DOCTOR [N2-ELIMINADO 1] POR SU PROPIO DERECHO Y COMO ARRENDATARIO EL SEÑOR [N3-ELIMINADO 1] COMPARECIENDO A ESTE ACTO COMO FIADORA Y OBLIGADA SOLIDARIA LA SEÑORA [N4-ELIMINADO 1] DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:



**ANTECEDENTES :**

I.- Declara "EL ARRENDADOR" ser de nacionalidad [N1-ELIMINADO 2] mayor de edad y que cuenta con todas las facultades para realizar este contrato.

II.- Declara "EL ARRENDADOR" ser propietario del siguiente inmueble:

[N5-ELIMINADO 65] con superficie de [N7-ELIMINADO 65] cuadrados. Lo cual se acredita con la Escritura [N8-ELIMINADO 13] de fecha 13 de Mayo del 2004 pasada la fe del Notario Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Titular número 20 de Zapopan, Jalisco y registrada bajo el Documento 37, Folios 376 al 383 del Libro 3737 de la Sección Inmobiliaria del Registro Público de la Propiedad.

N13-ELIMINADO

III.- Declara "EL ARRENDADOR", su deseo de dar en arrendamiento el inmueble referido destinado a Local Comercial.

IV.- Declara "EL ARRENDATARIO" señor [N9-ELIMINADO 1] su deseo de rentar el inmueble con destino a Local Comercial y tener todas las facultades legales para suscribir el presente contrato.

V.- Declara la señora [N10-ELIMINADO 1] quien comparece como Fiadora y Obligada Solidaria al presente acto, que es propietaria del siguiente inmueble: Lote

[N11-ELIMINADO 65]

la Escritura Publica número [N12-ELIMINADO 10] pasada ante la fe de la Licenciada Adriana Mercado Ruiz Notario Público titular número 107 de Guadalajara, Jalisco.

**CLAUSULAS :**

[N14-ELIMINADO 65]

Expresamente se establece que el "ARRENDATARIO" hace del conocimiento del "ARRENDADOR" que el inmueble arrendado lo destinará exclusivamente para la actividad lícita pactada, por lo tanto; cualquier actividad directa o indirecta que se realice en el inmueble arrendado ya sea por la comisión de delito incluso en aquellos que prevé la Ley de Extinción de Dominio, será responsabilidad exclusivamente del "ARRENDATARIO" de sus parientes empleados o cualquier persona que directa o indirectamente ocupe o llega a ingresar al inmueble; el "ARRENDATARIO" estará obligado a hacerla del conocimiento de la autoridad competente en la que externe expresamente que el inmueble se encuentra arrendado de "buena fe" y que los actos en que haya participado el inmueble de manera alguna tuvo conocimiento o participación el "ARRENDADOR". Debiendo el

"ARRENDATARIO" de proporcionar información al "ARRENDADOR" de tal denuncia.

Por lo tanto, el "ARRENDADOR" al no conocer sobre la realización por parte del "ARRENDATARIO" o de terceros de ninguno de los hechos ilícitos y delitos a los que se refiere la Ley, actúa con absoluta "buena fe".

El "ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta: "Que en sus actividades jamás ha incurrido en la comisión de delito alguno, incluyendo los que establece la Ley Federal de Extinción de dominio".

El "ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta: Que los recursos que destina y/o destinará al pago de la renta y la constitución del Depósito provienen y/o provendrán de fuentes lícitas".

El "ARRENDATARIO" bajo protesta de decir verdad manifiesta: "Que, durante la vigencia de este Contrato, sus prorrogas o tacita reconducción y mientras se encuentre en posesión del Inmueble, tomará todas las medidas para evitar que cualquier persona a la que permita el ingreso al inmueble, realice cualquier clase de hechos ilícitos que involucren al inmueble, particularmente aquellos a los que se refieren la Ley Federal de Extinción de Dominio". Citando de manera genérica los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos o cualquier otro previsto en la citada ley.

El "ARRENDATARIO" libera al "ARRENDADOR" de toda responsabilidad en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de delitos consumados o no, dentro o fuera del inmueble".

El "ARRENDATARIO" estará obligado a notificar al "ARRENDADOR" de cualquier notificación o procedimiento o juicio que se inicie conforme a la Ley de Extinción de Dominio y proporcionar toda la información necesaria para defender los intereses del "ARRENDADOR" y/o DUEÑO.

El "ARRENDATARIO" se obliga a pagar todos los gastos legales y honorarios de abogados, así como a indemnizar y sacar en paz y a salvo al "ARRENDADOR", para el caso de que por la comisión de algún delito (sea imputable al "ARRENDATARIO" o a cualquiera de sus funcionarios, factores, empleados, trabajadores, prestadores de servicios, visitantes, clientes o a cualquier persona que el "ARRENDATARIO" hubiere permitido el acceso al inmueble), procediese la extinción del dominio respecto del inmueble.

Las partes pactan que será causa de rescisión del contrato, sin necesidad de declaración judicial, cualquier indagatoria o carpeta de investigación derivada de ocurra "El solo hecho de que el inmueble sea resguardado, relacionado, investigado o asegurado por cualquier autoridad derivado de la sospecha o comprobación de la comisión de delitos consumados o intentados dentro o fuera del inmueble, cometidos por el "ARRENDATARIO" o por cualquier persona a la que el "ARRENDATARIO" o que por si haya intervenido y se le haya permitido la entrada al inmueble arrendado que pudiera ser constitutivo de delitos previsto en la Ley Federal de Extinción de Dominio. Subsistiendo la obligación de el "ARRENDATARIO" de cubrir las rentas y demás consecuencias convencionales, hasta la total desocupación y entrega del inmueble arrendado, con la liberación de la autoridad que ordenó su resguardo, aseguramiento o por cualquier concepto impida el uso del inmueble.

SEGUNDA.- El precio del arrendamiento es la cantidad de: ----- \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más I.V.A., por concepto de renta = = = = mensual para el primer año, debiendo pagarse en mensualidades adelantadas los días 1° de

N15-ELIMIN

cada mes en el domicilio del arrendador, en la N16-ELIMINADO 2  
N17-ELIMINADO 2 y para el segundo año se incrementará de acuerdo a la depreciación del Banco Nacional de México. Se establece que de no ser cubierta la mensualidad en los primeros 5 días después de su fecha de pago, se pagarán gastos de cobranza a razón de: ----- \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada 15 días de retraso, se estipula = = = = expresamente que las mensualidades se pagarán íntegras aún cuando el inmueble se ocupe solamente parte del mismo mes. Así mismo en caso de incumplimiento de la renta pactada, el arrendatario pagará el 4% mensual de intereses durante todo el tiempo que dure el incumplimiento. Así mismo el arrendatario se obliga a pagar los gastos de gas, luz eléctrica y agua que se deriven del inmueble materia de este contrato.

TERCERA.- Este arrendamiento será por 2 DOS AÑOS forzosos para ambas partes y comenzará a surtir sus efectos el día 1° DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 y terminará el 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

Queda establecido expresamente que éste contrato nunca podrá ser considerado como contrato de arrendamiento por tiempo indefinido.

CUARTA.- El inmueble se destinará para uso comercial, quedando prohibido que se use para otro fin o que el arrendatario ceda o subarriende total o parcialmente sin previa autorización del arrendador otorgado por escrito.

QUINTA.- Se presumirá que viola lo anteriormente estipulado por el simple hecho de que ocupen el inmueble personas ajenas al arrendatario, quedando obligado por éste hecho a pagar solidariamente daños y perjuicios al arrendador.

El arrendatario está obligado a responder de los daños que el Local arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendadores.

SEXTA.- El arrendatario se hará responsable del incendio y deterioro del Local Comercial arrendado, a menos que éstos sean consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMA.- El arrendatario no podrá tener en el inmueble animales que maltraten el Local Comercial.

OCTAVA.- El arrendatario renuncia expresamente al derecho del tanto concedido por la Ley, así como el derecho de preferencia en caso de nuevo arrendamiento contenido por los artículos 2025 y 2027 del Código Civil de nuestra Entidad Federativa.

NOVENA.- Será causa de rescisión del contrato de la obligación de indemnizar daños y perjuicios al arrendador, a).- Si el arrendatario varía la forma del inmueble o altera sus instalaciones, siendo su obligación la de devolver el inmueble al término del contrato en la misma condición de buen estado en que la recibió de acuerdo con el inventario anexo; b).- Por la falta oportuna del pago de una renta estipulada y c).- Por la muerte del arrendatario o de su fiador, así como la disminución o merma del patrimonio del fiador, así como la falta de pago de la renta por una mensualidad.

DECIMA.- La renta convenida podrá ser incrementada en la proporción que las partes acuerden al término del contrato y en caso de prórroga se considerará el índice inflacionario y en caso de que no llegasen a ningún acuerdo se incrementará en un 10% en plazos iguales al del pactado como plazo del arrendamiento.

DECIMA PRIMERA.- Se estipula como obligación a cargo del arrendatario el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable y mantenimiento, haciéndose cargo de igual manera de composturas de ornato y pequeñas cuantías como goteras, desagüe de tubería,

N18-ELIMINADO

las cuales quedarían en beneficio del arrendador sin que por éste concepto el arrendatario pueda reclamar cantidad alguna durante la vigencia o terminación del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Dos meses antes de la terminación de éste contrato, el arrendatario pondrá aviso de desocupación y deberá mostrar el interior del Local Comercial a quien lo solicite con consentimiento del arrendador.

DECIMA TERCERA.- El arrendatario se obliga a mostrar el interior del Local Comercial arrendado cuantas veces lo solicitare a su libre voluntad con el solo objeto de dar cuenta del estado que guarda el inmueble, o a las personas que para ello fueren designadas.

DECIMA CUARTA.- Los gastos e impuestos que genere éste contrato serán por cuenta del arrendatario.

DECIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando las partes a otro fuero, que por razones de su domicilio o de vecindad tengan o llegaren a tener en lo futuro. El arrendatario entregará al arrendador el último recibo de la energía eléctrica, agua y gastos de cualquier índole que le corresponda al término del presente contrato.

Así mismo, le queda prohibido al inquilino utilizar el inmueble para la venta de enervantes y cualquier otro estupefaciente prohibidos por nuestra legislación penal.

DECIMA SEXTA.- Si por causas de fallas de agua ajenas al arrendador o al S.I.A.P.A., Abastecedora Estatal de los Servicios de Agua a la Ciudad, será responsabilidad del inquilino surtirse con los medios idóneos el vital líquido.

INVENTARIO con que se entrega el inmueble arrendado al arrendatario.

1 CORTINA DE ACCESO  
1/2 BAÑO

1.- La señora N19-ELIMINADO 1 se constituye fiadora del arrendatario y se obliga solidaria y mancomunadamente con el pago de las obligaciones que se deriven de este contrato, responsabilidad que no cesará sino hasta que el arrendador se dé por recibido de conformidad del Local Comercial arrendado aún cuando el inquilino dure más del tiempo fijado en el contrato, por lo que el fiador renuncia expresamente a lo establecido por el artículo 2407 del Código Civil.

2.- La fiadora señala como domicilio para recibir notificaciones la finca que se ubica en la calle N20-ELIMINADO 2

3.- La fiadora renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión consignados en el artículo 2427 del mismo ordenamiento antes invocado.

4.- La fianza subsistirá hasta que el arrendador haya sido cubierto de todo cuanto se le adeudare, por concepto de las obligaciones contraídas por el arrendatario; así como de sus accesorios y consecuencias, aún cuando a).- El fiador no pueda subrogarse en los derechos y privilegios del arrendador por su culpa o negligencia de éste; b).- Se conceda prórroga o espera al arrendatario sin consentimiento del fiador y c).- Al volverse exigible el adeudo principal el fiador pida al arrendador que promueva judicialmente dentro de un mes siguiente al del vencimiento la obligación y el arrendador no ejercite sin causa justificada por más de tres mensualidades.

N21-ELIMINADO

5.- Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza antes mencionada la fiadora renuncia expresamente al contenido de los artículos 2459, 2460, 2461, 2462 del Código Civil del Estado de Jalisco.

6.- La fiadora acredita su solvencia y manifiesta que es propietaria del siguiente inmueble:

N22-ELIMINADO 65

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS. Las partes señalan los siguientes domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones.

N23-ELIMINADO 2

N24-ELIMINADO 2

N25-ELIMINADO 2

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el día abajo indicado, ante los testigos que al final suscriben y dan fe.

Guadalajara, Jal., 1° de Octubre del 2020.

ARRENDADOR N29-ELIMINADO 6 ARRENDATARIO N28-ELIMINADO 6  
N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO 1

FIADORA Y OBLIGADA SOLIDARIA  
N30-ELIMINADO 6  
N31-ELIMINADO 1



N35-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 6  
N34-ELIMINADO 6 N32-ELIMINADO 1

El arrendatario a la firma del presente contrato entrega en calidad de depósito para garantizar los posibles daños y perjuicios que se puedan ocasionar a la finca arrendada, la cantidad de: - \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán reintegrados a la terminación del presente contrato, siempre y cuando el inmueble arrendado se encuentre en las mismas condiciones en que lo recibe.

**SANCIÓN DE CONVENIO**

Expediente IJA: VAL/6594/2020  
Expediente Centro: 42/2020

**GUADALAJARA, JALISCO A 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.**

**VISTO** el convenio celebrado el día 7 siete de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por N36-ELIMINADO 1

N37-ELIMINADO 1 con N38-ELIMINADO 1 A, ante el prestador del servicio JOSÉ RAMÓN ALBERTO LEAL HERNANDEZ con número de certificación 343, adscrito al centro acreditado con número 081, denominado LIC. JOSÉ RAMÓN ALBERTO LEAL HERNÁNDEZ mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA las medidas y colindancias de una parcela, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO Escritura, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Escritura
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO Escritura, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Escritura
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.



## FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."